

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3432/1972, de 30 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Fernando Lavalle Benítez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería en situación de reserva don Fernando Lavalle Benítez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTANON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3433/1972, de 7 de diciembre, por el que se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Sur de España una cantera sita en Motril (Granada) con destino a las obras que realiza en la zona Motril-Salobreña.

La Confederación Hidrográfica del Sur de España ha solicitado la adscripción de una cantera del Tajo de los Vados del Puerto, de Motril (Granada), propiedad del Estado, para ser utilizada para pequeñas extracciones de piedra con destino a la conservación de las obras de la zona de Motril-Salobreña.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Sur de España el siguiente inmueble propiedad del Estado: «Parcela de terreno, antigua cantera y actualmente finca rústica, erial, sita en el término municipal de Motril, de esta provincia, con una superficie de dieciséis hectáreas sesenta áreas y quince centiáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, margen izquierda del río Guadalfeo; Sur, don Diego Segura López, rambla de Cañizares y don Manuel Gómez Posadas; Este, don Diego Segura López, y Oeste, don Eduardo Posadas Martín y don Manuel Gómez Posadas.»

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Confederación Hidrográfica del Sur de España no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para pequeñas extracciones de piedra con destino a conservación de las obras de la zona de Motril-Salobreña, revirtiendo al Estado si no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3434/1972, de 7 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) un camino de servicio para su ensanche y mejora.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) la cesión gratuita de un camino de servicio al Faro de San Sebastián, con el fin de proceder al ensanche y mejora del mismo.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del

Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) un camino de servicio al Faro de San Sebastián, con el fin de destinario al ensanche y mejora de dicho camino y al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, inmueble que se describe a continuación:

Camino de servicio al Faro de San Sebastián, en la montaña del mismo nombre, sito en Palafrugell (Gerona), que va desde la carretera provincial de Palafrugell a Tamarit al citado Faro de San Sebastián, de una longitud aproximada de poco más de dos kilómetros y medio y una anchura en firme de tres coma cincuenta metros, cubierto totalmente en la actualidad de riego asfáltico; que linda a uno y otro lado con propiedades particulares.

Artículo segundo.—El camino aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a los fines de ensanche y mejora del mismo, si bien con el compromiso por su parte de que garantice en cualquier caso el libre acceso al Faro, tanto durante las obras de mejora del mismo como en futuras reparaciones o nuevas mejoras; entendiéndose que de no ser destinado en el plazo de cinco años al fin para que se cede, o si se dedicara en cualquier momento a otros usos distintos, se considerará resuelta la cesión y el camino revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial; siendo de cuenta de la referida Corporación Municipal cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Gerona para que, en nombre y representación del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3435/1972, de 7 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares) la torre denominada «La Caleta», sita en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Ciudadela ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada «La Caleta», sita en dicho término municipal, con objeto de atender a su conservación y dedicarla a ser visitada por el público.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ciudadela, con el fin de atender a su conservación y destinario a ser visitado por el público y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Antigua torre de vigía y defensa, denominada «La Caleta», sita en el término municipal de Ciudadela, enclavada en la finca «Son Blach», propiedad de don José Ignacio Moll Campos, y con las dimensiones siguientes: Torre, noventa y ocho coma cincuenta metros cuadrados; foso, trescientos nueve coma sesenta metros cuadrados, y almacén, veintisiete metros cuadrados, efectuándose el acceso a la misma por el antiguo camino llamado «Camí de Cavalls.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa